



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013)

<b>Acción</b>	TUTELA – DESACATO
<b>Accionante</b>	<b>GLORIA MARIA GAVIRIA CANO</b>
<b>Accionado</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
<b>Radicado</b>	05001 33 33 024 2013 00 619 00
<b>Asunto</b>	<b>ORDENA REQUERIR</b>

1. A través de memorial radicado el día quince (15) de octubre hogaño, la actora informó que tuvo conocimiento que en la entidad accionada existía una inconsistencia entre el nombre de la víctima y el solicitante, por lo cual aclaró que la víctima es su hermano, el señor **GILBERTO ELIAS GAVIRIA CANO** y que el solicitante es su padre, el señor **GILBERTO ANTONIO GAVIRIA CALLE** y que ella está actuando como agente oficiosa de su padre, ya que éste no puede movilizarse por su delicado estado de salud.

2. Por otro lado, el día 05 de noviembre hogaño la accionante allega la comunicación que le fue remitida y mediante la cual se le informa que su petición de inclusión en el RUV ya fue resuelta por lo que debe acercarse a la entidad a fin de ser notificada de la decisión adoptada.

3. Revisada dicha comunicación, se encuentra que la doctora **HEYBY POVEDA FERRO, Directora Técnica De Registro Y Gestión De La Información** de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, es quien está adelantando los trámites tendientes al cumplimiento del fallo de tutela de la referencia. Lo anterior conlleva a que este Juzgado requiera a dicha funcionaria a fin de que sirva dar cumplimiento a la orden emitida en el fallo de tutela proferido por esta instancia judicial.

4. La parte resolutive de la sentencia proferida el día **dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013)**, consagra:

**“F A L L A**

**PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA MARIA GAVIRIA CANO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.092.234, VULNERADO POR LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**.**

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, QUE EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HABLES CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, EMITA Y NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVA DE FONDO EL RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR LA ACTORA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2013.**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.**

**CUARTO:** SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

**QUINTO:** UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR a la doctora **HEYBY POVEDA FERRO, DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN** de la **De La Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

**SEGUNDO:** Se advierte que este requerimiento es **URGENTE**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

### NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ  
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Secretario (a)</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

<b>Acción</b>	TUTELA – DESACATO
<b>Accionante</b>	<b>GLORIA MARIA GAVIRIA CANO</b>
<b>Accionado</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
<b>Radicado</b>	05001 33 33 024 2013 00 619 00
<b>Asunto</b>	<b>ORDENA REQUERIR</b>
<b>Exhorto</b>	<b>822</b>

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN  
EXHORTA A LA  
DRA. HEYBY POVEDA  
DIRECTORA DEL ÁREA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE  
LAS VICTIMAS  
O QUIEN HAGA SUS VECES

Para que ordene el **cumplimiento inmediato** de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, dentro del proceso de la referencia. Para tal fin, se transcribe la providencia citada:

*“1. A través de memorial radicado el día quince (15) de octubre hogaño, la actora informó que tuvo conocimiento que en la entidad accionada existía una inconsistencia entre el nombre de la víctima y el solicitante, por lo cual aclaró que la víctima es su hermano, el señor **GILBERTO ELIAS GAVIRIA CANO** y que el solicitante es su padre, el señor **GILBERTO ANTONIO GAVIRIA CALLE** y que ella está actuando como agente oficiosa de su padre, ya que éste no puede movilizarse por su delicado estado de salud.*

*2. Por otro lado, el día 05 de noviembre hogaño la accionante allega la comunicación que le fue remitida y mediante la cual se le informa que su petición de inclusión en el RUV ya fue resuelta por lo que debe acercarse a la entidad a fin de ser notificada de la decisión adoptada.*

*3. Revisada dicha comunicación, se encuentra que la doctora **HEYBY POVEDA FERRO, Directora Técnica De Registro Y Gestión De La Información** de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, es quien está adelantando los trámites tendientes al cumplimiento del fallo de tutela de la referencia. Lo anterior conlleva a que este Juzgado requiera a dicha funcionaria a fin de que sirva dar cumplimiento a la orden emitida en el fallo de tutela proferido por esta instancia judicial.*

*4. La parte resolutive de la sentencia proferida el día **dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013)**, consagra:*

**“F A L L A**

**PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA **GLORIA MARIA GAVIRIA CANO**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE**

**CIUDADANÍA NÚMERO 43.092.234, VULNERADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS.**

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, QUE EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HABILES CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, EMITA Y NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVA DE FONDO EL RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR LA ACTORA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2013.**

**TERCERO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.**

**CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).**

**QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”**

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la doctora **HEYBY POVEDA FERRO, DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN** de la **De La Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

**SEGUNDO:** Se advierte que este requerimiento es **URGENTE**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.”

Atentamente,

---

**MILENA AGUDELO HENAO**  
Oficial Mayor